



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VÍCTOR DAVID PRADO PEÑARANDA
DEMANDADO	JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00181 00
ASUNTO	AGREGA AL PLENARIO DESPACHO COMISORIO AUXILIADO. INCORPORA OPOSICIÓN A LA ENTREGA. REQUIERE A Opositoras. EN CONOCIMIENTO INFORME DEL SEQUESTRE.

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 29 del 12 de septiembre de 2023, proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 40 del Código General del Proceso.

Al momento de la referida diligencia, las señoras Maribel Barrientos Asís, María Alejandra Vásquez Barrientos y Sofía Vásquez Barrientos se opusieron al secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-740700 en el porcentaje del 50% que pertenece al demandado JUAN FELIPE VÁSQUEZ BURGOS.

Al respecto, dispone el artículo 596 de la codificación adjetiva civil:

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

A su turno, el artículo 309 del mismo compendio establece:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

Ahora bien, con posterioridad a la diligencia de secuestro, María Alejandra Vásquez Barrientos y Sofía Vásquez Barrientos presentaron tres memoriales reiterando su oposición, aduciendo que son poseedoras del bien raíz objeto de la cautela.

Toda vez que las opositoras carecen del derecho de postulación, se les requiere a fin de que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, alleguen las pruebas relacionadas con la oposición a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en la trascrita disposición.

En conocimiento de la parte demandante el informe allegado por el representante legal de la sociedad ASOLJUIRS SAS, como secuestro del 50% bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-740700 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la calle 29 C # 33 – 50, interior 103, de la ciudad de Medellín, en el que indica que el inmueble fue dejado en depósito del enterante (Maribel Barrientos Asís, María Alejandra Vásquez Barrientos y Sofía Vásquez Barrientos), ya que este no genera ningún canon de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 024

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de febrero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3085c042c904a0654e1aee9f8e3a0d1ab49e99624f737053813a5177b830d06**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>